

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA J. C. S. A. S., se encuentra notificado personalmente el día 02 de febrero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 22 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	513
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ALQUIEXPRESS S. A. S.
Demandados	PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00746-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad ALQUIEXPRESS S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA S. A. S, teniendo en cuenta la factura de venta No. FES1081 obrante en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 29 de julio del 2022.

El Demandado PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA S. A. S, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 02 de febrero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, la factura electrónica obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ALQUIEXPRESS S. A. S. y en contra de PAISAJES Y JARDINES DE COLOMBIA S. A. S, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 29 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$347.227.92.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264420e4a2004fbb38ad0ff7ffd9bdd2399c35d5abe7622f8347ba6c8e5bbfd8**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada LUZ ENEIDA CANO IDÁRRAGA, se encuentra notificada personalmente el día 02 de febrero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 22 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	514
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	LUZ ENEIDA CANO IDÁRRAGA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01312-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUZ ENEIDA CANO IDÁRRAGA, teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de diciembre del 2022.

La demandada LUZ ENEIDA CANO IDÁRRAGA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 02 de febrero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de LUZ ENEIDA CANO IDÁRRAGA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$543.090.84 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

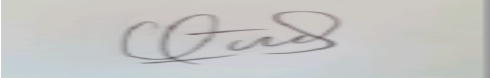
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3b159d8751f9a99f6f2814b4eb72f7f1e78111e72dc57efbf608b0683a3b4**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 20 de febrero de 2023 a las 9:05 horas. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes ni solicitud de concurrencia de embargos.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	523
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ISMENIA CAROLINA PATIÑO GUERRA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00156-00
Decisión	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del EMBARGO, que recae sobre el bien inmueble propiedad de la demandada ISMENIA CAROLINA PATIÑO GUERRA, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5426861. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

TERCERO: CONDENAR en abstracto a la parte demandante en perjuicios a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

CUARTO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b84f9da16e7ee9182cdbce643851b14e04d30510de97bd16eb9d30cfa5ea58**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de febrero del 2023, a las 2:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	710
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00161-00
EXTRA PROCESO	DILIGENCIA DE ENTREGA
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.S.
DEMANDADA	PATRICIO FERNANDO ZEA LA ROCHE DIAZ
DECISIÓN	Requiere

En consideración a que las presentes diligencias llevan más de seis (06) meses sin trámite, se requiere por última vez, a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informe si fue debidamente diligenciado el Despacho Comisorio que ordena la entrega del bien inmueble objeto de entrega, dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) COMPETENTES de Medellín, el cual fue retirado por la abogada de la parte interesada desde el 26 de febrero de 2020 e informe sobre el estado en que se encuentra el mismo, toda vez que en el proceso no obra ninguna constancia al respecto. So pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo ordenado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso.

Por secretaría, expídase el oficio con destino a la apoderada de la parte interesada y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Oficio No. 609

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Medellin - Antioquia

Documento generado en 22/02/2023 07:02:02 AM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero del 2023, a las 4:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	723
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00107-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	PENTO INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADA	ANA MILENA SANTANA SANDOVAL
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ANA MILENA SANTANA SANDOVAL la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 10 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b936a0a934b5ff96bc386beeec8464896824dbb5faa4a2dd072c598c2b7ee9e7**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día viernes 17 de febrero de 2023, a las 16:43 horas. Adicionalmente, que la demandada se notificó mediante correo electrónico recibido el 23 de enero del 2023, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	697
Radicado	05001 40 03 009 2022 01309 00
Proceso	DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	OSCAR DARÍO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Demandada	LEONOR VILLA MONSALVE
Decisión	INCORPORA

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada LEONOR VILLA MONSALVE mediante el cual contestó la demanda formulando excepciones de mérito y excepciones previas, a los cuales se impartirá trámite, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

De otra parte, por ser procedente el Juzgado reconoce personería a la abogada LAURA MORALES ALMARIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.244 y portadora de la tarjeta de abogada No. 348.218 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada LEONOR VILLA MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de febrero de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5710ccd2afb438487bc899a66ff621107c2b9cef3b66c8d2bad1114ce95675**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2023 a las 2:33 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	726
Radicado	05001 40 03 009 2022-01299-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandados	MARIA LUISA LÓPEZ LÓPEZ
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada a la demandada MARIA LUISA LÓPEZ LÓPEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día quince (15) de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ead8a79e1185bb5c61bafc7e84e8ee1f925760cda206971e9da283b944359b**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero del 2023, a las 9:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	717
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01059-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS
DEMANDADA	MARTA ISABEL PALACIO MEJÍA BLANCA OFELIA LÓPEZ DE ESCOBAR
DECISIÓN	No accede solicitud - requiere

Considerando presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita seguir adelante con la ejecución por entrarse todas las partes debidamente notificadas; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no se ha practicado la notificación de la demandada BLANCA OFELIA LÓPEZ DE ESCOBAR ni se ha registrado la medida de embargo del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-443247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, objeto de garantía hipotecaria; razón por la cual se requiere a la memorialista para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto proceda de conformidad, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

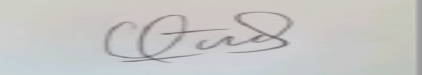
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c8e716258bfeadc14a1c423586a60a7762e4171e89b67f43e09c0f30bc7017**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2023 a las 19:59 horas.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	660
Radicado	05001-40-03-009-2023-00085-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARLEX ESTEBAN JARAMILLO OSPINA
Demandado	WILSON ALBERTO CAÑAS AGUDELO EDITSABEL PIZARRO CORREA MARTHA CECILIA PIZARRO CORREA
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se aporta constancia de envío de la citación para notificación personal enviada al demandado WILSON ALBERTO CAÑAS AGUDELO, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, conforme lo exige el artículo 291 del Código Geeral del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c8cdb86cb4bf8833c269de59ec1d3cf9d473f4fd202c908ef44068a088a7b**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero del 2023, a las 10:02 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	719
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00791-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S. A.
DEMANDADA	LUZ MIRIAM PAEZ RUSSY
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ MIRIAM PAEZ RUSSY la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 10 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257b0b38bfe0653d032341cc61d6659a75cacf7c364d73b964dbe54aa27563c**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2023, a las 1:48 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	725
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00849-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REDYA S. A. S.
DEMANDADA	EDWIN RONNIE RODRÍGUEZ DELGADO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de recibido de la notificación personal efectuada al demandado EDWIN RONNIE RODRÍGUEZ DELGADO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 15 de febrero del 2023; el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar el mensaje de datos remitido originalmente al demandado, donde se evidencie la remisión de la demanda y sus anexos, así como donde se informe el término del traslado de la demanda, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022 y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894dbfaaa662ee50403529a5e246013fe4c293f067a95e26c0a4c842e71b130**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	716
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado JORGE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la dirección electrónica josebrivera@gmail.com., en el teléfono celular 3148631971, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$400.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8f4bcd9a3094819a9934645fbf19c188755463ac3228f32a335fbaaa71add**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día jueves 16 de febrero de 2023 a las 15:58 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	542
Radicado	05001 40 03 009 2022 01207 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	CERREJÓN ZONA NORTE S.A. INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION
Decisión	Deja sin efecto

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad del auto proferido el día 10 de febrero de 2023, observa que efectivamente por error involuntario se comunicó la decisión de proferir sentencia anticipada sin tener en cuenta que a la fecha el Juzgado comisionado no ha devuelto la inspección judicial sobre el predio objeto de imposición de servidumbre la cual fue ordenada en el presente proceso, razón por la cual en este caso no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso para proferir sentencia anticipada; en consecuencia, se procederá a dejar sin efecto alguno la citada providencia.

Lo anteriormente expuesto, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

En consecuencia y sin más consideraciones, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación Nro. 509 de 10 de febrero de 2023, por medio del cual se comunicó la decisión de proferir sentencia anticipada.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena requerir al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA (REPARTO), para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al Despacho Comisorio expedido el 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se encomendó la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL e IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL, sobre el predio que ha de ser afectado, denominado “PELICULA BARRANCAS N.1 o PELICULA” que se encuentra ubicado en el paraje de “PUENTE NEGRO” en jurisdicción del Municipio de HATONUEVO - LA GUAJIRA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 210-11309, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha; el cual fue remitido al correo institucional de ese Juzgado desde el día 19 de diciembre de 2022 a las 13:51 horas sin que se haya procedido de conformidad a sabiendas que solo contaba con el término de 48 horas hábiles para practicar la diligencia; so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase y remítase el oficio respectivo con destino al comisionado, aportando el despacho comisorio y la constancia de su diligenciamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de febrero de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cbf2004e600e7abe5d2fbdd4711b8abdd6f036004af14d98fbc80112988564**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados COIMPO COLOMBIA S. A. y ANDRÉS MÁRQUEZ MEDINA, se encuentran notificados personalmente el día 28 de mayo del 2021 y 31 de enero de 2023, vía correo electrónico, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 22 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	515
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MEXICHEM COLOMBIA S. A. S.
Demandados	COIMPO COLOMBIA S. A. ANDRÉS MÁRQUEZ MEDINA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00177-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad MEXICHEM COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de COIMPO COLOMBIA S. A. y ANDRÉS MÁRQUEZ MEDINA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de febrero del 2021.

Los demandados COIMPO COLOMBIA S. A. y ANDRÉS MÁRQUEZ MEDINA, fueron notificadas personalmente por correo electrónico el día 28 de mayo del 2021 y 31 de enero de 2023, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MEXICHEM COLOMBIA S. A., y en contra de COIMPO COLOMBIA S. A. y ANDRÉS MÁRQUEZ MEDINA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 22 de febrero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.900.504.98 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766502b0d3514c5ad1b2d1841de9ba150b40b4c967d776319735cca7dcb88695**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero del 2023, a las 1:27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	721
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00164-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	LUISA MARIA ARBOLEDA ZULETA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUISA MARIA ARBOLEDA ZULETA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 15 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a4f4a9661ca5c01e500037c9760e87fdb8b2a59a9ac94406027a09428b962f**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA, se encuentra notificado personalmente el día 05 de septiembre del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 22 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	516
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandados	LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00785-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COOPENSIONADOS por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de agosto del 2022.

El demandado LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 05 de septiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPENSIONADOS, y en contra de LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.342065.24 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61f839bccfc6559e8f1158bd81d1ad0f6e53abae4ccbd01f839edfd01f06be**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de febrero de de 2022, a las 11:36 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	712
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01273 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADO	YULISA FERNAND MARROQUIN MARTÍNEZ
DECISIÓN	NO ACCEDE

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de febrero de 2022 teniendo en cuenta el envío de la citación a la parte demandada, el Despacho no accede a la misma por improcedente, pues dicho envío tuvo resultado negativo de entrega por dirección errada, tal como se dispuso mediante providencia proferida del veinte (20) de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

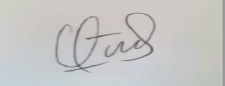
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12d4082c7a31236e524ff50e74ca6dfae3d14cf914b2f9ebf39951565cd1878**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de febrero de 2023 a las 12:16 horas.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	663
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	DELTA CREDIT S.A.S.
Demandado	PATRICIA ELENA MINA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00810-00
Decisión	REMITE PROVENCIAS ANTERIORES

En atención al memorial presentado por la demandada, por medio del cual solicita expedir y remitir los oficios de desembargo; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante los autos proferidos los días 14 de diciembre de 2022, 14 y 20 de febrero de 2023.

Pese a lo anterior, se ordena por secretaría remitir a la demandada copia de dichas providencias y de los oficios con sus respectivas constancias de diligenciamiento, al correo electrónico informado para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d8464a1a60ec6301d4001d7e70c0131fe9ea457391567348405f1875401988**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15de febrero del 2023 a las 12:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	720
Radicado	05001 40 03 009 2021-00571-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANDRÉS FABIÁN BETANCUR MARULANDA
Demandados	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada a la demandada LUZ JANETH LÓPEZ TABARES, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diez (10) de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1967b2959ee8ffb9b4162ad3ff309f3f4dbf1cb0aa59a06f6a893d56845712c**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero del 2023 a las 11:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	718
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00294-00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P.
DEMANDADOS	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA Y OTROS
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el certificado presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia No. 419 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3eae18f8cd89d8293282c366f6130d243f9ea0a8af09e1ded155c24d5fd6ec**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de febrero de 2023 a las 11:39 horas.

Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	661
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00191-00
REFERENCIA	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
ACREEDORES	ALCALDÍA DE MEDELLÍN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SUZUKI MOTOR ITAÚ CORPBANCA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY GIROS Y FINANZAS SCOTIABANK COLPATRIA COOVIPROC BANCOLOMBIA ELKIN DE JESÚS GÓMEZ PARRA MARÍA LUISA PÉREZ PÉREZ OSCAR DUVÁN FLÓREZ RUBEN DARÍO SERNA GRACIAN
DECISION:	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Atendiendo el memorial allegado el pasado 20 de febrero de 2022 a través del correo electrónico del Juzgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), por medio del cual presenta cesión del crédito efectuada a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG; el Despacho teniendo en cuenta que la misma es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, procederá a aceptar la cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que presentada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) a favor de del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG., como litisconsorte del acreedor

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG., para que constituya apoderado judicial en los términos de ley.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, por anotación en estados

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 111f7b35d1a7281b8b006216fa0159b4f9d1b89303ed3a234a87e4e6d2ceafe9
Documento generado en 22/02/2023 07:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día viernes 17 de febrero de 2023, a las 8:10horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	696
Radicado	05001 40 03 009 2019 00360 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Acreedores	TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S.A. COOPERATIVA CONFIAR INVERSIONES J.G.T S.A.S FINCOMERCIO LTDA FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA TUYA S.A. BANCO AV VILLAS COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDO
Decisión	INCORPORA PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado, el pasado 17 de febrero de 2023 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de
febrero de 2023 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f502255c0ecd626d265eb6f5749dc2f4a2bc1138b6b53af576a2e2685c76ad92**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	664
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00199-00
Decisión	DECRETA EMBARGOS – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 018-176930, 018-19012, 018-63040 y 01N-456639. Sobre el secuestro se decidirá, una vez se encuentren perfeccionados los embargos. Oficiase en tal sentido a las Oficinas de Registro de II.PP. de Marinilla y Norte de Medellín respectivamente.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea1be926bca580ac1539eca9d63e19601b2ee39bae604099ca21a2e47daa075**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	667
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS DARÍO AVENDAÑO QUIÑONES
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00202-00
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al RUNT, para que certifique las placas de los vehículos registrados a favor del demandado a nivel nacional e informen sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos; a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado y sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos y a la EPS SURA, para que brinden datos de localización, así como la información del empleador del demandado LUIS DARÍO AVENDAÑO QUIÑONES; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales y a practicar la notificación en las direcciones informadas.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

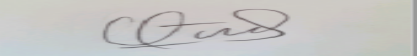
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d61db331680df9947bbe52e28df603bd5935697773efb75c48ed5aaf4b9bdc**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de febrero de 2023 a las 15:15 horas.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	530
Proceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Solicitantes	JAIRO OCHOA S.A.S.
Solicitados	LIONELL EDUARDO NAVA RAMOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00207-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Solicitud Extraproceso ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998, instaurada por JAIRO OCHOA S.A.S. contra LIONELL EDUARDO NAVA RAMOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse el por qué se presentó nueva solicitud tendiente a la entrega del inmueble objeto de conciliación bajo los mismos hechos y pretensiones, a sabiendas de que el día 06 de febrero de 2023 se admitió solicitud idéntica en este mismo Juzgado bajo el radicado 2023-00126.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4521ef23916ab7a5cb9023ab8ecdf12aa0ee3ac98fe922daa13eafa181f8d14**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes 21 de febrero de 2023 a las 16:24 horas, a través del correo electrónico institucional. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	541
Radicado	05001 40 03 009 2023 00204 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	STIVEN ARANGO HOYOS
Causante	ALFONSO DE JESÚS ARANGO RIVILLAS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor ALFONSO DE JESÚS ARANGO RIVILLAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la demanda en el sentido de indicar la fecha de muerte del causante, toda vez que en la misma se señala que fue el 4 de agosto de 2012 y en la documentación aportada con la demanda se indica que fue el 5 de agosto de 2012.
2. Deberá indicar direcciones físicas de notificación del solicitante. Artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nro. 01N-5104183 Y 01N-5201634, actualizados con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que los aportados con la demanda corresponden a meses de enero y febrero de 2022, respectivamente.
4. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de STIVEN ARANGO HOYOS.

5. Deberá indicar los nombres de los hijos de JULIO CESAR ARANGO GARCIA, aportando registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos.
6. Con el fin de verificar la competencia, deberá indicar cuál fue el último domicilio del causante, o el asiento principal de sus negocios, conforme al artículo 12 del Código General del Proceso.
7. Deberá aportar el escrito separado del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, con sus respectivas pruebas que se tengan de ellos; de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
8. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del causante ALFONSO DE JESÚS ARANGO RIVILLAS.
9. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si a la fecha se inició proceso de sucesión del señor JULIO CESAR ARANGO GARCIA. En caso afirmativo deberá aportar prueba.
10. Se advierte que el proceso de sucesión es liquidatorio, por lo que no es propio del mismo tener demandados, sino interesados, en las distintas calidades que se permiten por ley.
11. Aclarar los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento de más herederos del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
12. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico o físico a la citada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
13. Deberá presentarse registro civil de matrimonio de los señores JULIO CESAR ARANGO GARCIA y MARIA YESENIA MISAS AGUDELO.

14. Deberá aportar registro civil de nacimiento de PAOLA ANDREA ARANGO, con el fin de acreditar el parentesco con el causante, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.
15. Deberá aportar registro civil de matrimonio y defunción de JOSE MANUEL ARANGO y OLIVIA RIVILLAS, como padres fallecidos de la causante.
16. Deberá allegar cada uno de los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, pues no se encuentran anexos al correo de reparto de la presente demanda.
17. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar los bienes inmuebles objeto de sucesión.
18. Deberá aportar avalúo catastral de los inmuebles señalados como activos.
19. Deberá aportar prueba que acredite que las señoras PAOLA ANDREA ARANGO GARCÍA y MARÍA YESENIA MISAS AGUDELO fueron designadas como administradoras de la herencia, pues por disposición legal todos los herederos son administradores de la misma.
20. Deberá excluir la pretensión séptima, octava, por no constituir una pretensión, pues de presentarse algún tipo de ocultamiento de bienes o si se vendieron los mismos deberá ser demostrado en el proceso, con el fin de impartirle trámite en el momento oportuno, pues con la demanda no se presenta sustento fáctico ni probatorio que dé cuenta de los mismos.

21. Deberá excluir la pretensión novena, por no constituir una pretensión ya que la misma corresponde a una actuación que el juez debe realizar de manera oficiosa en el momento oportuno.
22. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en lo relativo a la posesión de dos apartamentos, debiendo señalar si la misma ha sido ejercida por el causante y en caso afirmativo deberá indicar y probar los actos posesorios, debiendo adecuar el activo en lo que se refiere a los bienes, pues la posesión es una mera expectativa y de manera alguna acredita la titularidad del bien. Ahora si los bienes cuya posesión se pretende adjudicar en el presente proceso hacen parte integral de alguno de los dos bienes que cuentan con matrícula inmobiliaria y que se encuentran a nombre de la cónyuge supérstite, deberá entonces modificarse dicho activo en el sentido de incluir solamente los inmuebles que cuenta con matrícula inmobiliaria, pues los demás constituyen una mejora hasta tanto el bien no sea sometido a reglamento de propiedad horizontal en el cual se cree matrícula independiente a cada piso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

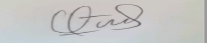
Código de verificación: **0aa24d6cbc480eb67c94da0f10ed9f300a0b112c9ffb981444577b39de45601c**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de febrero de 2023 a las 7:58 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	524
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00199-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JHON ARLEY SANTAMARÍA RUIZ, por los siguientes conceptos:

A)-SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M.L. (\$76.678.010,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 4200105743 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

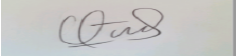
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf6d460444fd376f520007a08a00f237e1d618a2b11ab984823c508307b01b**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de febrero 2023 a las 9:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	525
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS DARÍO AVENDAÑO QUIÑONES
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00202-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” y en contra de LUIS DARÍO AVENDAÑO QUIÑONES, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.289.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

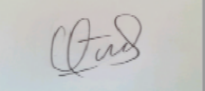
Código de verificación: **83307f0036dbfb7f8483e3acb1dc45af65ced36680c8ab988504229ed47d087f**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de febrero de 2023 a las 13:44 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con T.P. 241.426 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	526
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00203-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO, por los siguientes conceptos:

A)-CIEN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$100.494.846,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 130090109 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$5.277.800,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 130090110 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9117492764f91bf1fd97f594c222acb4af020e6d3ad700ef36ff4699bdb98343**

Documento generado en 22/02/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Juzgado el jueves 16 de febrero de 2023 a las 16:48 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	537
Radicado	05001 40 03 009 2023 00141 00
Proceso	OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	CLAUDIA ELIANA JIMENEZ URIBE
Acreedores	BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, Y OTROS
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por el apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTÁ y el GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, frente a la audiencia de negociación de deudas realizada el 06 de diciembre de 2022 dentro del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora CLAUDIA ELIANA JIMENEZ URIBE.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretaria.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

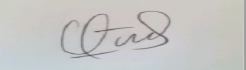
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead727f26cfa0b5dcdf236ff17d46d9beaf6ed1015dc401914fa7852ce3bcc5**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de febrero de 2023 a las 8:00 horas.
Medellín, 22 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	666
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00145-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se remita el oficio ordenado mediante estados del día 15 de febrero de 2023; el Juzgado no accede a la misma, toda vez que el oficio No. 550 dirigido a Bancolombia S.A., fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el día 10 de febrero de 2023 a las 9:12 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5db3ca3a5a122f93f3999cd52badd056cfc00796558cd1088aa8790cfeae3d**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que, el memorial que antecede fue recibido el día viernes 17 de febrero de 2023, a las 8:55 horas, a través del correo electrónico institucional.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	538
Radicado	05001 40 03 009 2023 00148 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Solicitante:	MARIA ELIZABETH HERNANDEZ MOLINA
Decisión	Rechaza demanda

Del estudio de la presente demanda, se observa que, se trata de proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, instaurada por la señora MARIA ELIZABETH HERNANDEZ MOLINA a través de persona de apoyo judicial.

El Despacho mediante auto de 09 de febrero de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que cumplía con los requisitos exigidos, pero de su lectura se desprende que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en primer lugar, no presentó la copia del Decreto Arzobispal expedido por la Arquidiócesis de Medellín, así como la solicitud y anexos que dieron origen a dicha decisión, manifestando en el escrito de subsanación que tal trámite lo realizó la señora MARÍA LUCÍA RENDÓN, madre de JUAN PABLO GARZÓN, señalando además que el Juzgado puede oficiar a dicha entidad para remitir el decreto requerido, ello sin que la profesional en derecho acreditara haber intentado conseguir dicha información directamente o por medio de derecho de petición, omitiendo el deber que le asiste conforme al artículo 78 numeral 10° del

Código General del Proceso, en armonía con el inciso segundo del numeral primero del artículo 85 ibidem.

Por otro lado, en cuanto al requisito consistente en aportar sentencia de filiación de la señora MARÍA ELIZABETH en la que se declare como padre al señor JUAN PABLO GARZÓN, ello a fin de acreditar su legitimación en la causa por activa, la memorialista allega nuevamente copia de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno de familia de Medellín, en el que se le designó como apoyo judicial para asistir a MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ MOLINA en varios actos jurídicos, entre ellos el de promover el proceso de filiación en el que se declare a JUAN PABLO GARZÓN, trámite notarial o judicial, omitiendo la providencia requerida, pese a haberse requerido dicha información.

Ahora, respecto al requerimiento de indicar la información de los padres de JUAN PABLO GARZÓN, si bien la memorialista expone la situación del padre del mismo, denuncia no ser posible allegar registro civil de nacimiento de MARÍA LUCIA RENDON ya que por su fecha de nacimiento no cuenta tal documento. Ahora, de la cedula de ciudadanía allegada por la misma se evidencia como fecha de nacimiento el 27 de julio de 1967, ignorando la Ley 92 de 1938, mediante la cual se dictaron algunas disposiciones relativas a los registros civiles, por lo que, según ello, la madre de JUAN PABLO GARZÓN debe contar con dicho registro o en su defecto se debió solicitar a la autoridad respectiva mediante el ejercicio del derecho de petición.

En estas condiciones y de conformidad con lo antes mencionado, se rechazará la demanda para que proceda con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, instaurada por la señora MARIA ELIZABETH HERNANDEZ MOLINA a través de persona de apoyo judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los originales reposan en poder de la parte solicitante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretaría.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b922f097c566613764245ed2cec859f804cd48bfff0ce2093de7fbb99724c3d**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2023, a las 2:37 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	727
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00813-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	HENRY ALBERTO CHAVARRIA MAZO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JAIME ALBERTO CHAVARRIA MAZO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84601735b3a26e2ae9a21bf97d69eb0fb55f5e0458d271c666e5997fd8291927**

Documento generado en 22/02/2023 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>